

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de febrero de 2024. Despacho de la Señora Juez informando que, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago y del auto que resolvió sobre la solicitud de medidas cautelares, ya que en las referidas providencias se relacionó que el expediente se encontraba radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00852-00, pero el número correcto de radicación es 17001-40-03-011-2024-00058-00.

De otro lado, manifestó expresamente que desistía de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario del demandado como empleado de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC y/o Colpensiones.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC, Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOTRACHEC” contra Jorge Eliecer Posada Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00058-00.

El 03 de febrero de 2024 se profirió el mandamiento de pago conforme los lineamientos de la demanda y se resolvió sobre la solicitud de medidas cautelares propuestas por la parte demandante; obstante, advierte el Despacho que al apoderado actor le asiste la razón y por error de digitación en los autos referidos se digitó el número de radicación 17001-40-03-011-2023-00852-00, siendo el correcto 17001-40-03-011-2024-00058-00.

Así las cosas y en aplicación del inciso final del artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir los encabezados de los citados proveídos, los cuales quedarán así:

### **Auto que libró mandamiento de pago:**

“(…)

*Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC, Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOTRACHEC” contra Jorge Eliecer Posada Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00058-00.*

*(...)”.*

**Auto que resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas:**

*“(...*

*Se solicita la práctica de unas medidas cautelares en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC, Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOTRACHEC” contra Jorge Eliecer Posada Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00058-00, el Despacho decretará las que considere viables.*

*(...)”.*

El resto de los autos permanece incólume.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario del demandado como empleado de la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC y/o Colpensiones, el despacho accede a tal pedimento por ser procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2993bdca7788e1ccc9d8355cdb900035c8bea22bf901dbd3fc4fdef969ede34**

Documento generado en 12/02/2024 03:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**